I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000876

DECRETO EXENTO N°202/ / 2021

Cerrillos, 6 AGO 2021

V I S T O S:

Decretos Exentos N° 202/ 295/2020, 202/ 311/2020 y 202/450/2020. Providencia N°100/1487/2021,El Ordinario N°1000/329/2021 de la Dirección de Asesoría Juridica, El Ordinario N°600/678/2021 de la Secretaria Comunal de Planificación, la Solicitud de Pedido Nº 600/40/2021 de la Secretaria Comunal de Planificación, Solicitud de factibilidad Presupuestaria N°00104; Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El artículo 4, letra, b) e i) de la ley N ° 18.695 prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: "*b) La salud pública y la protección del medio ambiente. i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes*". A su turno, el artículo 66, de este mismo cuerpo normativo establece la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades, las cuales deben ajustarse a la ley N ° 19886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

Así las cosas el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N ° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "*En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente*"

La Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "*[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y* ***ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo****, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato*".

Así las cosas y con el objetivo de efectuar las adquisiciones y contrataciones que sean de rigor para enfrentar con celeridad el sentido de urgencia que tiene la emergencia de salud pública y dentro del marco de los principio

DECRETO EXENTO N°202/ 000876 **/ 2021**

de oportunidad y eficiencia, los cuales obligan a esta administración, hace del todo necesario recurrir al trato o contratación directa, en la adquisición de aquellos bienes y servicios que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, siempre y cuando estos sean realizados en los términos y condiciones que establece la Ley N.° 19.886 y su reglamento.

Que de acuerdo a lo indicado por el Ordinario N°1000/329/2021 de la Dirección de Asesoría Juridica, importante es señalar que la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la ***"Falta de Servicio"***, recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna; el artículo 26 letra c) que asigna a las municipalidades la función de señalizar adecuadamente las vías públicas y; el artículo 152 que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** lo que obliga a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.

Que, en atención a que la ley orgánica de municipalidades dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

D E C R E T O:

1.- CONSÍDERESE, el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por calificada la urgencia, de la contratación del Estudio Geotécnico: Talud Los Presidentes de Chile en atención a los considerandos de este decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N ° 3, del DS N ° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N ° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

2.- AUTORÍZASE, LA CONTRATACIÓN DIRECTA, de Estudio Geotécnico: Talud Los Presidentes de Chile, por la causal contenida en el artículo 10 N ° 3 del DS N ° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con la Empresa **INGEOM INGENERIA Y ESTUDIOS GEOTECNICOS SPA** Rol Único Tributario N° 76.505.815-5 representada legalmente por don JORGE ALBERTO PEREZ ASENJO, cédula de identidad N°16.584.499-8, domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N°100 Oficina 523, comuna de Las Condes, Santiago, por el periodo ofertado y conforme a las Especificaciones Técnicas del respectivo Servicio, por un valor total de $ 6.308.416.- (seis millones trescientos ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos) Exento de I.V.A .

3.- La Dirección Juridica elaborara el Contrato correspondiente, según los antecedentes respectivos.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000876

DECRETO EXENTO N°202/ / 2021

4.- NOTIFÍQUESE, el presente decreto a la empresa aludida

5.-El gasto que irrogue el presente Decreto, se imputará a la cuenta N° 215-22-11-999". "Otros"

5.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Exenta, en el portal www.mercadopúblico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal(S)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM//

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
SECPLAN
Dirección de Obras Municipales